

Rad. 2026807335
Cod. 3000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026517771
Fecha: 27/05/2026 8:19:34 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO



REF: Comunicación recibida en la CRC bajo el Rad. 2026807335. Traslado de las Peticiones 1 y 3 efectuado por el MinTIC (Rad 262064414)

Respetado señor Santiago,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió bajo el radicado 2026807335 la comunicación con el número 262064414 a través de la cual la Subdirección de Radio Difusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) efectuó el traslado por competencia de dos de las peticiones contenidas en su comunicación:

«(...) . 1. **A la CRC y MinTIC:** Informar qué medidas de regulación de precios y vigilancia de calidad se están aplicando a los proveedores de radio enlace en el Huila, dado que el costo por Mbps es excesivo frente a la oferta urbana. (...)
3. **A Electrohuila y MinTIC:** Coordinar de manera inmediata una mesa técnica para facilitar el **Uso Compartido de Infraestructura (Postería)**. Solicito que se aplique la normativa que obliga a permitir el paso de cables de telecomunicaciones, incluso en predios privados, bajo la figura de servidumbre de servicios públicos. (...).» (Negritas en el original)

Al respecto, y antes de referirnos a sus inquietudes, debe mencionarse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por la normatividad vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Así mismo, debe recordarse que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta, de manera general y abstracta sobre el contenido del marco regulatorio aplicable.

1 Respuesta las inquietudes planteadas

1. **A la CRC y MinTIC:** Informar qué medidas de regulación de precios y vigilancia de calidad se están aplicando a los proveedores de radio enlace en el Huila, dado que el costo por Mbps es excesivo frente a la oferta urbana.

Continuación: Comunicación recibida en la CRC bajo el Rad. 2026807335. Traslado de las Peticiones 1 y 3 efectuado por el MinTIC (Rad 262064414) Página 2 de 5

En lo referente a su primera petición, inicialmente debemos precisar que de acuerdo con establecido en artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el organismo estatal encargado de promover la competencia, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad. Dentro de las funciones que asigna la misma ley a la CRC, en el artículo 22, se encuentra la de promover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.

Ahora bien, en lo que respecta a los precios de los servicios de comunicaciones, le informamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la mencionada ley 1341, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones pueden fijar libremente los precios a los usuarios. Sin embargo, también se establece que la CRC puede regular tales precios cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla en el mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos en la normatividad. En el párrafo de este artículo se precisa que la CRC hará énfasis en la regulación de mercados mayoristas.

Adicional a lo anterior, es pertinente mencionar que en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, se establece que la expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la CRC se hará con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias

En lo que respecta de manera específica a la regulación de precios, se debe reiterar que la facultad de intervención de las tarifas por parte de CRC en el sector se debe materializar cuando «no haya suficiente competencia, se presente una falla en el mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos en la normatividad», es decir, obedece a las condiciones del mercado y no a una exigencia de establecer una metodología de regulación tarifaria, pues por regla general las tarifas son de libre fijación por parte de los operadores. Por tanto, las posibles «medidas de regulación de precios», a las que hace referencia en su pregunta, tienen lugar cuando las condiciones de competencia en un mercado así lo reflejen y en tal caso, la determinación del grado y forma de intervención dependerá de la problemática que se pretenda resolver o los incentivos que se quieran incorporar en el mercado.

3. A Electrohuila y MinTIC: Coordinar de manera inmediata una mesa técnica para facilitar el Uso Compartido de Infraestructura (Posterior). Solicito que se aplique la

Continuación: Comunicación recibida en la CRC bajo el Rad. 2026807335. Traslado de las Peticiones 1 y 3 efectuado por el MinTIC (Rad 262064414) Página 3 de 5

normativa que obliga a permitir el paso de cables de telecomunicaciones, incluso en predios privados, bajo la figura de servidumbre de servicios públicos. (...).»

Con relación a la primera parte de su tercer interrogante es de indicar que la Resolución CRC 5050 de 2016 establece el derecho al acceso y uso de la infraestructura susceptible de compartición según el cual «Todos los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue el acceso y uso de la infraestructura elegible para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las reglas previstas en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV.»

De manera correlativa a este derecho la misma disposición señala que «[t]odas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan el control, la propiedad, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerzan derechos sobre la infraestructura de que trata el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, deben permitir el acceso y uso a los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones, cuando estos así lo soliciten para la prestación de sus servicios, salvo que acrediten debidamente la falta de disponibilidad correspondiente, no sea técnicamente viable o se degrade la calidad del servicio del propietario de la infraestructura elegible.»

A partir de esta consagración, la CRC desarrolló en el citado CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 un régimen de acceso que, además de identificar los sectores con infraestructura elegible y elementos susceptibles de compartición —entre los que se encuentran los Postes, torres y canalizaciones de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica—, establece el conjunto de reglas que rigen las relaciones surgidas en torno a la compartición de tales elementos, al cual amablemente remitimos para su conocimiento y demás fines¹.

Ahora bien, en lo que atañe a la segunda parte de su inquietud en la que pide que se aplique la normativa para permitir el paso de cables de telecomunicaciones bajo la figura de servidumbre de servicios públicos, es de indicar que, la Ley 2416 de 2024² defirió la aplicación de la figura de la servidumbre legal a los jueces de la República en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de dicha ley que establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 3o. PROCESOS DE SERVIDUMBRE PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Los predios que se requieran para el paso de las redes de telecomunicaciones se encuentran gravados con servidumbre legal para el estudio, tendido, construcción, instalación, operación, mantenimiento y ampliación de este tipo de redes.

Para adelantar los procesos de servidumbre el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el proveedor de infraestructura pasiva **deberá promover el proceso al que se refiere el**

¹ https://normograma.crcom.gov.co/crc/compilacion/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm

² «Por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones.»

Continuación: Comunicación recibida en la CRC bajo el Rad. 2026807335. Traslado de las Peticiones 1 y 3 efectuado por el MinTIC (Rad 262064414) Página 4 de 5

Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981, el artículo 376 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando no sea posible el perfeccionamiento del contrato de constitución de servidumbre legal.» (NFT)

De acuerdo con lo anterior, y a partir de lo dispuesto en la citada ley, se concluye que la CRC no cuenta con competencias sobre la materia, lo que impide un pronunciamiento de fondo sobre la cuestión planteada.

2 Sobre la agenda regulatoria de la CRC

Ahora bien, para mayor ilustración, y a propósito de lo que plantea en su comunicación frente al servicio de internet es de indicar que en la Agenda Regulatoria de la CRC para la vigencia 2026-2027³, existen tres proyectos que guardan relación directa con sus inquietudes:

- El primero es la **Revisión de las condiciones de banda ancha y redefinición de mercados relevantes fijos** (proyecto 6.3.10), mediante el cual la Comisión revisará los parámetros técnicos mínimos —velocidad, latencia y disponibilidad— que debe cumplir un servicio para considerarse banda ancha, evaluando si los umbrales actuales reflejan adecuadamente las necesidades de conectividad de los usuarios en todo el territorio nacional, incluidas las zonas rurales atendidas por tecnologías como radio enlace; en su segunda fase, este proyecto analizará las condiciones de competencia en los mercados fijos con el fin de identificar posibles barreras a la entrada o riesgos de concentración que pudieran estar incidiendo en las diferencias de precio que usted señala entre la oferta urbana y la rural.
- El segundo es el **Marco regulatorio para el servicio de conectividad local** (proyecto 6.3.4), que examinará las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales los proveedores regionales acceden a la capacidad de transporte que necesitan para prestar sus servicios, buscando que dicho acceso sea abierto, equitativo y no discriminatorio, lo cual puede contribuir a reducir los costos estructurales que hoy se trasladan al usuario final.
- El tercero es la **Regulación para el aprovechamiento y compartición de infraestructura de otros sectores para el despliegue de redes de comunicaciones** (proyecto 6.3.9), mediante el cual la CRC trabajará en habilitar el uso de infraestructura de sectores distintos al TIC —como fibra óptica asociada a proyectos viales y de transporte— para que los proveedores de servicios de telecomunicaciones puedan apoyarse en ella al momento de desplegar o mejorar sus redes, especialmente en regiones donde los costos de infraestructura propia son elevados; en la medida en que esta infraestructura esté disponible en condiciones reguladas y accesibles, es posible que los costos de provisión del servicio en zonas a las que usted se refiere se reduzcan y ello se refleje en mejores condiciones para el

³ COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. *Agenda Regulatoria CRC 2026-2027*. Bogotá: CRC, 2025. [En línea]. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda-Regulatoria-2026-2027.pdf> [Consultado: 25 de mayo de 2026].



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-05-27
14:17:20 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Comunicación recibida en la CRC bajo el Rad. 2026807335. Traslado de las Peticiones 1 y 3 efectuado por el MinTIC (Rad 262064414) Página 5 de 5

usuario final.

Estos tres proyectos reflejan el compromiso de la CRC con una regulación basada en evidencia y orientada a cerrar las brechas de calidad y precio entre zonas urbanas y rurales, y su preocupación es precisamente el tipo de insumo que enriquece el análisis regulatorio; por ello lo invitamos a participar activamente en las consultas públicas que publicaremos en el sitio web de la Comisión, donde podrá presentar comentarios concretos que podrán ser tenidos en cuenta en el desarrollo de estas iniciativas.

En los anteriores términos damos respuesta a los interrogantes que fueron objeto del traslado efectuado por parte del MinTIC.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: David Agudelo Barrios

Revisado por: Camilo Bustamante

Copia informativa:

Señor

VICTOR MAURICIO BELTRAN QUINTERO

Subdirector de Radiodifusión Sonora

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278